



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-086/2018.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.  
**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.  
**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.  
**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve (19) de Junio del año dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-086/2018** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Calera Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día trece de abril del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Calera, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema Infomex.

**SEGUNDO.-** El catorce de mayo del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta al recurrente.

**TERCERO.-** El quince de mayo del presente año, vía SIGEMI el recurrente, interpuso su recurso de revisión por la información incompleta a su solicitud de información.

**CUARTO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número IZAI- RR- 086/2018 que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: al recurrente vía plataforma, así como mediante oficio 335/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** El día veintiocho de mayo del año que corre, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio marcado con el número 131, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, PSIC. Jorge Esteban Robles Pérez, dirigido al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día veintinueve de mayo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos y sus organismos del Municipio, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Solicitamos de la manera más atenta en archivo digital la Nómina mensual correspondiente al mes de Agosto de 2016 y Marzo 2018.**

**Historial de Eventos (resumen) de todas y cada una de las actividades CALERA 150 AÑOS, donde refleje: fecha, lugar, resumen del evento, listado de organizadores para él evento en específico y Cantidad de dinero gastada para la actividad (flores, costos de elaboración de reconocimientos, loches, combustibles, gastos de operación, etc.), Así como un diagnóstico o documento justificatorio dónde se describa los beneficios del como todas estas actividades han beneficiado a los habitantes del municipio, o en el como hayan contribuido a la mejora de vida y de gobierno en Calera para la presente administración.**

**Resumen de obras realizadas para el ejercicio 2017, donde contemple nombre de obra, costo, lugar de ejecución, de donde se toma el recurso y el contrato de cada una de estas mismas.**

**Copia de la factura de la compra de la camioneta SUBURBAN NEGRA que se compro a principios de la presente administración 2016-2018.**

**Todo lo anterior se solicita teniendo en cuenta que se realizo con dinero público.”[sic]**

El Ayuntamiento notificó al recurrente la siguiente respuesta:

FOLIO: 00605618

## FECHA Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fecha y documentación de la Respuesta del Ayuntamiento de Calera a la solicitud con número de folio 00605618 realizada en fecha 14 de mayo del 2018:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Paso 1: Buscar mis solicitudes					
Paso 2: Resultados de la búsqueda					
Paso 3: Historial de la solicitud					
Determina el tipo de respuesta	13/04/2018 10:35	14/05/2018 14:29	Determina respuesta		Ayuntamiento de Calera
4. Definir Plazos	13/04/2018 10:35	13/04/2018 10:35	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	13/04/2018 10:35	13/04/2018 10:35	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	13/04/2018 10:35	13/04/2018 10:35	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	13/04/2018 10:35	13/04/2018 10:35	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de información disponible via INFOMEX	14/05/2018 14:29	14/05/2018 14:31	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Calera
Proceso finalizado	15/05/2018 10:38	15/05/2018 10:38	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Zacatecas
Proceso finalizado	15/05/2018 10:38	15/05/2018 10:38	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Zacatecas

Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX

Datos generales

Folio: 00605618 Proceso: Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible via INFOMEX

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarse sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal: Se adjunta oficio con respuesta.

Archivo adjunto de respuesta terminal: 00605618 Respuesta.zip

Nombre del titular: Unidad de Transparencia

El recurrente se inconforma el quince de mayo del propio año manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Conforme a lo descrito en la página del IZAI presentamos el siguiente recurso de revisión para el Ayuntamiento de Calera, ya que hubo omisión en alguna información solicitada dentro del sistema INFOMEX, con folio 605618, se adjunta a este correo la solicitud de recurso de revisión, y como evidencia el archivo que envía la dependencia como respuesta. Esperamos contar con su apoyo y no estar omitiendo alguna información para que proceda el recurso. Cual duda estamos a la orden. Gracias de antemano. En la solicitud de información folio INFOMEX ZACATECAS 605618, se omite integrar información solicitada, Para el requerimiento ¿Cantidad de dinero gastada para la actividad (flores, costos de elaboración de reconocimientos, lonches, combustibles, gastos de operación, etc.) ¿de los eventos CALERA 150 Años no se recibió información alguna por parte de

la Administración. Y con respecto a ¿Copia de la factura de la compra de la camioneta SUBURBAN NEGRA que se compró a principios de la presente administración 2016-2018 ¿ se recibió una certificación y fue textual la solicitud de la copia de la factura) .”

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió vía SIGEMI sus manifestaciones el día veintiocho de mayo del presente año, escrito signado por el Psic. Jorge Esteban Robles Pérez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente, con número de oficio 131, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] es cierto el acto reclamado por el usuario \*\*\*\*\*, en virtud del cual, como bien es cierto se nos concedió un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con la finalidad de dar contestación a su solicitud en tiempo y forma, mismo del cual correría término a partir en fecha 16 de abril del presente año, siendo así que en misma fecha se giró oficio de esta unidad de transparencia a la dirección de Tesorería haciéndole del conocimiento la información requerida para que antes del término fijado nos la hiciera llegar a esta Unidad de Transparencia, así mismo se reenvió copia para su conocimiento a Contraloría, Secretaría de Gobierno Adjunta y Despacho del Presidente. [...]

[...] Ahora bien, en fecha 15 de mayo del presente año, es interpuesto el Recurso de Revisión arriba mencionado ante el IZAI por parte del usuario \*\*\*\*\* y una vez notificada esta Dependencia y Unidad de Transparencia en fecha 18 (dieciocho) del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho), procedimos a informar de dicho Recurso (entregando copia en 17 fojas), vía oficio No. 134 de fecha mayo 21 de 2018 (anexo copia), a la C.P. Grisela Acuña Bañuelos (Tesorera Municipal) y con Atención a la Unidad Administrativa correspondiente, dónde se le informo que tenía siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga justificando la falta de información que no fue entregada en su debido momento para dar respuesta a dicha solicitud, misma que debería hacerla llegara a esta Unidad de Transparencia a más tardar a las 10:00 horas del día 28 (veintiocho) de mayo del presente año, para así, poder dar contestación al IZAI en tiempo y forma; siendo que al momento de enviar a dicho instituto este expediente, NO se recibió ninguna respuesta al Recurso de Revisión multicitado.



• DEPTO. \_\_\_\_\_ UNIDAD DE TRANSPARENCIA \_\_\_\_\_  
• EXPEDIENTE. IZAI-RR-086/2018  
• NUM. DE OFICIO. 134

CP. Gisela Acuña Bañuelos.  
Tesorera Municipal.  
Presente.

ASUNTO: Solicitud de Informe con Justificación.

Por este conducto hago de su conocimiento que se ha recibido en esta Unidad de Transparencia Calera, el Oficio Núm. 335/2018, Expediente IZAI-RR-086/2018, enviado por el IZAI y firmado por la Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente (anexo copia de 17 fojas), en el que se nos notifica **LA ADMISIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el usuario \_\_\_\_\_ en contra de esta Dependencia (H. Ayuntamiento de Calera), derivado de la respuesta a la solicitud con folio 00605618, y que esencialmente consisten en "La entrega de información incompleta". Por lo que dentro del término de **07 (SIETE) DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, justificando las casusas de la misma y del cual deberá presentar a esta Unidad Administrativa Calera; pero dirigido al IZAI, a más tardar a las 10:00 horas del día 28 de Mayo del presente año, para posteriormente hacerlo llegar nosotros a dicho Instituto y con copia para esta Unidad de Transparencia.

La descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado es el siguiente (Textualmente): "**La entrega de información incompleta**".

Según **Oficio No. 105**, de Fecha Abril 16 de 2018, emitido por esta Unidad de Transparencia, y dirigido a la CP. Gisela Acuña Bañuelos, Tesorera Municipal (se anexa copia) y recibido por su Dirección en fecha 16 de Abril 2018, se le requirió nos hiciera llegar la información requerida en la Solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio **00605618** donde solicitaron textualmente lo siguiente:

01. Solicitamos de la manera más atenta en archivo digital la nómina mensual correspondiente al mes de agosto de 2016 y marzo 2018.
02. Historial de eventos (resumen) de todas y cada una de las actividades calera 150 años, donde refleje: fecha, lugar, resumen de evento, listado de organizadores para el evento en específico y cantidad de dinero gastada para las actividades (flores, costos de elaboración de reconocimientos, lonches, combustibles, gastos de operación, etc. Así como un diagnóstico o documento justificatorio donde se describa los beneficios del como todas estas actividades han beneficiado los habitantes del municipio, o en el cómo hayan contribuido a la mejora de vida y de gobierno en calera para la presente administración.
03. Resumen de obras realizadas para el ejercicio 2017, donde contemple nombre de obra, costo lugar de ejecución, de donde se toma el recurso y el contrato de cada una de estas mismas.
04. Copia de la factura de la compra de la camioneta suburban negra que se compró a principios de la presente administración 2016-2018. Donde se indicó clara y puntualmente que la fecha límite para entregarla al solicitante era el **14 DE MAYO del presente año** y así cumplir con el plazo establecido legalmente, y su Dirección y/o Unidad Administrativa **HIZO ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA**, misma de la cual faltó:
  01. Cantidad de dinero gastada para las actividades Calera 150 años (flores, costos de elaboración de reconocimientos, lonches, combustibles, gastos de operación, etc.).
  02. Copia de la factura de la compra de la camioneta suburban negra que se compró a principios de la presente administración 2016-2018. Del cual esta última que hago referencia solo se exhibió copia de certificación mas no factura.

Aunado lo anterior y esperando se cumpla con lo arriba solicitado y reafirmando nuestro compromiso de transparencia y Acceso a la Información Pública en esta Administración 2016 - 2018, quedo de usted como su amigo y seguro colaborador.



Atentamente:  
"Calera... 150 Años de Historia y de Grandeza".  
Víctor Rosales, Calera, Zac. Mayo 21 de 2018.

PSIC. JORGE ESTEBAN ROBLES PEREZ  
Titular de la Unidad de Transparencia



c.c.p. Despacho del Presidente. Para su conocimiento.  
c.c.p. Secretaría de Gobierno Adjunta. Para su conocimiento.  
c.c.p. Contraloría. Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.

Tierra de Progreso y Oportunidades

Rumbo a 150 años de grandeza

Es importante precisar que el motivo de inconformidad del recurrente versa únicamente sobre información incompleta, pues señala que *no le fue enviada la Cantidad de dinero gastada para la actividad CALERA 150 (flores, costos de elaboración de reconocimientos, lonches, combustibles, gastos de operación, etc.) ni copia de la factura de la compra de la camioneta SUBURBAN NEGRA que se compró a principios de la presente administración 2016-2018*, resultando que la información es de naturaleza pública y accesible a cualquier persona, según lo establece el artículo 4 de la Ley de la materia, definida como toda la información generada, adquirida, transformada, o en posesión de los sujetos obligados cito textual:

“Artículo 4.- El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.”

Además de lo anterior, el artículo 11 y 12 señalan:

“...**Artículo 11.-** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.-** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable...”

Para reforzar lo antes señalado, se hace referencia a la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.”

Del criterio que antecede, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio de sus funciones de manera completa; además, la norma constitucional establece la

prevalencia del interés público y la máxima publicidad que deben observar los entes obligados.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en sus manifestaciones alude únicamente a **que procedió a informar de dicho recurso a la CP. Gisela Acuña Bañuelos y con atención a la Unidad Administrativa correspondiente, donde se le informo que tenía siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga justificando la falta de información que no fue entregada en su debido momento y que tenía hasta las 10:00 horas del día 28 de mayo del presente año para realizarlo, a lo que queda claro que NO se recibió ninguna respuesta**, adjuntando con ello documento en el que acredita haber requerido la información el titular de transparencia al área correspondiente; sin embargo, derivado de lo anterior, este Organismo advierte que el Ayuntamiento incurrió en una falta que consistió en no entregar a este Instituto dentro de sus manifestaciones una explicación y mucho menos una justificación de porqué sólo se le entregó una parte de información al recurrente por parte del Sujeto Obligado.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **modificar** la respuesta del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a través de la cual el sujeto obligado no entrega la totalidad de la información solicitada por **\*\*\*\*\***, actualizándose la causal prevista en dicho artículo, la cual señala lo siguiente:

**Artículo 179. Las resoluciones del Instituto podrán:**

[...]

**III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.**

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, remita la información relativa a la cantidad de dinero gastada para la actividad CALERA 150 AÑOS (flores, costos de elaboración de reconocimientos, lonches, combustibles, gastos de operación, etc.) y copia de la factura de la compra de la camioneta SUBURBAN NEGRA que se compró a principios de la presente administración 2016-2018 Lo anterior, debe enviarlo a este Instituto con la respectiva versión pública en caso de que los documentos contengan información clasificada, con todos los requisitos que para ello exige la normatividad, y con ello estar en condiciones el Organismo Garante de dar vista con la información al recurrente.



Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 29, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-086/2018** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a través de la cual no entrega la totalidad de la información solicitada.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, remita la información relativa a. la cantidad de dinero gastada para la actividad CALERA 150 AÑOS (flores, costos de elaboración de reconocimientos, lonches, combustibles, gastos de operación, etc.) y copia de la factura de la compra de la camioneta SUBURBAN

NEGRA que se compró a principios de la presente administración 2016-2018 a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

**CUARTO.-** Asimismo a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre(s) del titular de la(s) unidad(es) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

**QUINTO.-** Se le apercibe al Sujeto Obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio contempladas en el artículo 190 de la Ley, las cuales consisten en amonestación pública o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA.

**SEXTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

